

8124 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 8/1985, promovido por «Indesit Industrie Electrodomestici Italiana, S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1983 y 16 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Indesit Industrie Electrodomestici Italiana, S.p.A.», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1983 y 16 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Indesit Industrie Electrodomestici Italiana, S.p.A.», representada por el Procurador don Paulino Monsalve Guerra, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1983, por la que se denegó la marca 466.061, «Indesit», y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, disponiendo la inscripción de la expresada marca a favor del recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8125 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 212/1986, promovido por don Luis Micó Aguilá, contra acuerdo del Registro de 15 de noviembre de 1982. Expediente de marca número 948.424.*

En el recurso contencioso administrativo número 212/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Micó Aguilá, contra resolución de este Registro de 15 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de don Luis Micó Aguilá, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1982, por la cual se estimó el recurso de reposición interpuesto el 14 de diciembre de 1981, cuya resolución confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8126 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 408/1982, promovido por «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», contra acuerdos del Registro de 4 de mayo de 1981 y 8 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 408/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», contra resoluciones de este Registro de 4 de mayo de 1981 y 8 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 6 de julio de 1983, dictada en el recurso número 408 de 1982; revocamos y dejamos sin efecto dicha sentencia; estimamos dicho recurso; declaramos contrarios a Derecho, anulamos y dejamos sin efecto los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1981 y 8 de abril de 1982, en cuya virtud se concedió el nombre comercial número 88.995 «Fico Empresas Reunidas Caparrós, Sociedad Anónima», disponiendo en su lugar la denegación de este nombre; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8127 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 648-A/1987, promovido por doña Genoveva Coronado Martínez contra acuerdo del Registro, de 5 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 648-A/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por doña Genoveva Coronado Martínez, contra resolución de este Registro, de 5 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Genoveva Coronado Martínez, contra la resolución adoptada en 5 de junio de 1987, por el Registro de la Propiedad Industrial, del tenor antes explicado, y estimando la demanda articulada, declaramos dicho acto no ajustado a Derecho y nulo, y, en consecuencia, se ordena la concesión en favor de la citada recurrente del modelo industrial número 107.846, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8128 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 330/82, promovido por «Skandia, Servicios Técnicos y Comerciales, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1980 y 13 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 330/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Skandia, Servicios Técnicos y Comerciales, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1980 y 13 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a todo lo precedentemente expuesto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en ejercicio de la potestad de juzgar emanada del pueblo, en nombre de Su Majestad el Rey, y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la nación española, ha decidido:

Que estimando el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación de la Entidad «Skandia, Servicios Técnicos Comerciales, Sociedad Anónima», se revoca la sentencia dictada el día 3 de julio de 1985, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la